

ESTATUTOS

Sociedad de Doctores e Investigadores de Colombia - SoPhIC.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, denominada “**Sociedad de Doctores e Investigadores de Colombia**” y tendrá la sigla “**SoPhIC**”. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá. Podrá crear capítulos en otras regiones y ciudades del país o del exterior. Así mismo, podrá tener representantes y corresponsales en el exterior, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y MISIÓN: Contribuir al desarrollo de Colombia a través de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo y representando iniciativas que contribuyan a la generación y consolidación de la comunidad científica e investigativa, con un espíritu crítico, interdisciplinario, incluyente e interinstitucional, prestando asesoría a todo nivel a organismos públicos, privados o mixtos, generando planes de acción y proyectos que puedan vincular a doctores y futuros doctores en Colombia y en el extranjero. Para lograr su misión, **SoPhIC** tiene los siguientes fines:

1. Representar los intereses de los doctorandos y doctores en Colombia.
2. Dignificar y exaltar el título de doctor en Colombia, tanto en las exigencias para su obtención, como en su legítima ostentación y el ejercicio de sus prerrogativas.
3. Dignificar y exaltar el proceso que implica la formación a nivel doctoral en Colombia.
4. Brindar asesoría y apoyo técnico, humano y económico para el fomento de investigación de alto nivel a personas en formación de doctorado y a las que han obtenido el título de doctor, de acuerdo con las convocatorias abiertas que la Asociación disponga.
5. Promover y generar alianzas con grupos de investigación y redes que representen a personas en formación o con título de doctor.
6. Contribuir al reconocimiento de las ciencias básicas (ciencias formales, naturales y humanas) y las ciencias aplicadas (ingenierías, medicina, etc.), como ejes fundamentales para el desarrollo del país.
7. Promover la articulación interdisciplinaria como pilar fundamental para la generación de respuestas a diversas problemáticas de la sociedad desde la ciencia.

8. Posibilitar conexiones entre las personas con estudios o título de doctor que integran la asociación y doctorandos o doctores de otros países para promover relaciones científicas y de intercambio cultural.
9. Opinar, asesorar e injerir en políticas públicas o privadas referentes a ciencia tecnología, innovación, educación y cultura, por iniciativa propia o por solicitud de entidades que lo requieran tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.
10. Participar en la generación de políticas del gobierno nacional orientadas a la formación doctoral y al fortalecimiento de la inserción laboral de las personas con título de doctor en Colombia.
11. Establecer relaciones de cooperación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Prestar servicios especializados de asesoría, consultoría y cooperación con entidades públicas y privadas sobre asuntos que competen a la ciencia, la tecnología y la innovación.
13. Promover la apropiación social del conocimiento apoyando o liderando eventos de divulgación del conocimiento en Colombia.
14. Crear, participar, promover y desarrollar empresas, programas, sociedades y/o proyectos por sí misma, o mediante alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas o mixtas, encaminados a la promoción de la educación, la ciencia, la tecnología, la industria y la innovación.
15. Fomentar la colaboración con otras redes académicas, así como con las corporaciones, organismos o instituciones que tengan entre sus fines el estudio, la investigación y la enseñanza tanto a nivel nacional como internacional.
16. Crear y divulgar información analítica sobre el estado de las ciencias en Colombia y el mundo, así como investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos que tengan impacto para el desarrollo del país.
17. Establecer un centro de información acerca de las personas con estudios o título de doctor con las que cuenta Colombia, sus especialidades, trayectorias, posiciones y perspectivas con el fin de facilitar la conexión entre el grupo de doctores, la industria, la academia y los entes gubernamentales.
18. Promover la creación de grupos de investigación entre las personas asociadas y gestionar recursos para la financiación para los mismos.
19. Fomentar el reconocimiento de líderes en ciencia, tecnología e innovación del país.
20. Celebrar contratos y alianzas con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjero para desarrollar actividades en las modalidades presenciales o virtuales para el desarrollo de los fines de la asociación.
21. Administrar los bienes, derechos, proyectos, actividades y recursos de la asociación.
22. Todos los demás fines que puedan contribuir al objeto social y misión de la asociación.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Realizar estudios estadísticos con el fin de visibilizar la situación laboral y personal de las personas con título de doctor en Colombia e identificar necesidades comunes.
- b. Crear un banco de datos de las personas colombianas que estudian o se han titulado como doctor, que facilite vínculos con la industria, la academia y demás entidades públicas y privadas, así como enlaces con entidades extranjeras.
- c. Crear una plataforma para la divulgación de ofertas laborales dirigidas a las personas con doctorado o en formación doctoral.
- d. Establecer contactos entre el gremio de personas con doctorado y los entes gubernamentales para garantizar que sus condiciones laborales estén de acuerdo con lo esperado para su nivel de formación (salario, prestaciones, tipo de contrato, etcétera).
- e. Realizar y promover eventos como congresos, cursos, seminarios, foros, conversatorios, diplomados, talleres y demás actividades que permitan la divulgación científica, cultural, y tecnológica.
- f. Generar material de divulgación (cartillas, artículos, talleres, encuentros, semilleros) dirigido a público no especializado que promuevan la apropiación de los conceptos básicos de la ciencia, sus ramas, disciplinas y aplicaciones.
- g. Diseñar y desarrollar convocatorias, talleres, conversatorios y actividades que promuevan la interdisciplinariedad entre las distintas áreas del conocimiento, orientados a la solución de problemas clave del país.
- h. Generar espacios de encuentro para el intercambio de experiencias, logros, problemáticas, y retos relacionados con el *quehacer* de las personas con grado de doctor.
- i. Apoyar a las instituciones educativas en el mejoramiento de sus líneas de investigación.
- j. Estimular la consolidación de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración de 100 años.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **Asociación** está constituido por:

1. Las cuotas anuales pagadas por todas las personas asociadas.
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
3. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad de acuerdo con los procedimientos y límites que los reglamentos internos y la ley estipulan al respecto.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **\$0**.

PARÁGRAFO 1. El monto o porcentaje de las cuotas y las bonificaciones, honorarios o pagos por servicios a las personas asociadas serán fijadas en el Reglamento Interno.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la SoPhIC todas las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, y que sean reconocidas oficialmente por SoPhIC tras inscribirse y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. Las personas asociadas de manera activa tendrán calidad de membresía (Honoraria, Vigente, o Vitalicia), y categoría de asociado (Fundador, Doctorando, Doctor, Honorario, Organización, Correspondiente, o Benefactor).

PARÁGRAFO PRIMERO: Existen tres tipos de calidad de membresía para las personas asociadas de manera activa: Vigente, Honoraria o Vitalicia. La Junta Directiva de La Asociación expide un certificado que avala que las personas naturales o jurídicas son integrantes **ACTIVOS**, e indicando el tiempo específico de la membresía. Las personas asociadas de manera activa pueden tener una de las siguientes calidades de membresía:

- **Vigente:** Referente a integrantes por un tiempo específico. Obtienen esta calidad de membresía las personas asociadas con categoría Doctorando, Doctor, Organización, Correspondiente y Benefactor.
- **Honoraria:** Obtienen esta calidad de membresía las personas asociadas Honorarias que desde que se les otorga el reconocimiento pueden hacer parte de manera permanente de la asociación.
- **Vitalicia:** Obtienen esta calidad de membresía las personas que fueron Fundadores, aparecen en acta de constitución y que participaron en el proceso de conformación, estas pueden hacer parte de manera permanente de la organización. Quienes tengan membresía honoraria o vitalicia están exentos del pago de la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas asociadas pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- **Asociado Fundador:** Se considera miembros fundadores todas las personas naturales que participaron en el proceso de conformación y que firmaron el acta de constitución de la Asociación. Su membresía es vitalicia.
- **Asociado Honorario:** Son miembros honorarios aquellas personas naturales que por sus cualidades, aportes o servicios a la ciencia y a la asociación hayan contribuido de manera significativa al cumplimiento de los objetivos de la organización. Los asociados Honorarios serán exaltados y se les otorgará públicamente dicho reconocimiento en cumplimiento de la reglamentación que la Junta Directiva haya expedido al respecto. Su membresía es honoraria.
- **Asociado Doctorando:** Se considera miembros doctorandos a las personas naturales que sean estudiantes de doctorado o tengan candidatura a doctor/a.
- **Asociado Doctor:** Personas naturales que hayan recibido el título de Doctor (PhD) y que se hayan titulado en Universidades nacionales o internacionales legalmente constituidas.

- Asociado de Organización: Universidades, facultades, institutos, asociaciones, redes, empresas, entre otros, nacionales o extranjeras, cuyo fin social esté ligado al desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación a nivel doctoral. Estas organizaciones deben inscribir a los delegados (estudiantes de doctorado, doctorandos/as o doctores/as colombianos) que harán parte activa de la asociación en el tiempo en que se acuerde con dicha organización su inscripción colegiada. Los demás integrantes de esa organización tendrán un precio especial de membresía.

- Asociado Correspondiente: Personas naturales o jurídicas que se encuentren por fuera de las categorías mencionadas, pero que quieren hacer parte activa, para pertenecer, apoyar o realizar convenios temporales o permanentes con la asociación. Estas solicitudes deberán ser revisadas y aprobadas por la Junta Directiva.

- Asociado Benefactor: Personas naturales o jurídicas que hayan hecho contribuciones significativas para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación que realiza la Asociación o que hayan patrocinado eventos o publicaciones de esta. Esta categoría será adjudicada por la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea general.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva de la asociación se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de asociación que se presenten, tanto por parte de personas naturales o jurídicas, indicando los motivos de acuerdo con los criterios de admisión previstos en los Estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas asociadas de organizaciones deberán demostrar su vinculación con la entidad a la que representan, inscribirse con la firma expresa del representante legal, delegado o funcionario de nivel superior de dicha organización. Pueden inscribir uno o varios delegados que harán parte a nombre de la organización respectiva.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de las personas asociadas:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
2. Velar por la buena imagen de la asociación.

3. Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
4. Asumir las funciones previstas en los estatutos de la Asociación al ser elegido integrante de la Junta Directiva, o de cualquier otro de los comités permanentes que sean creados e integrados de acuerdo con los procedimientos pertinentes previstos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos.
5. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales de la asociación a las que sea convocado, o dar a conocer con anticipación la imposibilidad de su asistencia.
6. Obrar en sus relaciones con la asociación y la comunidad con ética y lealtad.
7. Contribuir con las actividades propuestas por la Junta Directiva de SoPhIC.
8. Contribuir con un aporte anual establecido en el Reglamento interno y regulado por la Junta Directiva.
9. Estar comprometidos en la búsqueda de soluciones y análisis de las situaciones problemáticas de los estudiantes o candidatos de doctorado y doctores/as colombianos/as.
10. Aportar información relevante, certera y actualizada, en cuanto sea solicitada por la dirección SoPhIC, con el único fin de tener una base de datos vigente de los doctorandos/as y doctores/as de Colombia. Información que será usada con absoluta confidencialidad, en casos excepcionales en que se requiera divulgar algún dato, la asociación solo procederá con el visto bueno expreso de la persona natural o jurídica.
11. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la asociación.
12. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con lo indicado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

PARÁGRAFO PRIMERO: Son derechos de las personas asociadas de manera activa:

1. Vincularse y apoyar iniciativas que buscan exaltar el proceso de formación y la labor e investigación a nivel doctoral de colombianos, en el país o en el extranjero.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado el asociado por parte de la Junta Directiva.
3. Postularse para ejercer aquellos cargos internos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.

4. Voz y voto. Derecho que tienen los asociados de categoría Fundador, Doctorando, Doctor, Honorario, Correspondiente y Benefactor que hagan parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En el caso de las organizaciones únicamente la persona delegada como representante de esta.
5. Obtener ayuda e información relevante para gestionar actividades de cooperación, establecer redes, comunicación o conexión con integrantes de la asociación, o con personas naturales o jurídicas que puedan otorgar datos de interés para las personas asociadas, de acuerdo con las conexiones que maneje la asociación y a los procedimientos indicados en el reglamento interno.
6. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
7. Acceder a la información actualizada sobre las actividades y reuniones de la asociación, incluyendo informes, documentos de prensa, convocatorias nacionales e internacionales que la Asociación divulgará exclusivamente a sus asociados.
8. Acceder a las plataformas de información de la Asociación.
9. Recibir informes por correo electrónico e información relevante para las personas asociadas.
10. Recibir información sobre programas de capacitación y ofertas laborales que la asociación gestione, o de las que tiene conocimiento por sus redes y enlace con distintas personas naturales o jurídicas interesadas en investigación e investigadores de alto nivel.
11. Compartir información relevante para todos los asociados, informando a la Dirección Ejecutiva del interés en divulgar, por ejemplo, eventos científicos. Siempre y cuando se siga el protocolo establecido en el reglamento interno.
12. Proponer programas, proyectos, eventos, capacitaciones, congresos, cursos, entre otros, para el logro de los objetivos de la asociación.
13. Fomentar o promover cualquier aspecto que consideren pertinente para contribuir a la ciencia, tecnología e innovación y para el logro específico de los objetivos de la asociación.
14. Contar con orientación para el fortalecimiento académico e investigativo, teniendo en cuenta los contactos y mecanismos de estímulo, de acuerdo con solicitudes formales o anuncios ofertados por la asociación.
15. Asistir a eventos científicos, capacitaciones, o jornadas de actualización profesional nacionales e internacionales, organizados por SoPhIC, con descuentos especiales o de manera gratuita por pertenecer a la asociación, según se especifique en la oferta realizada por la asociación.
16. Obtener descuentos o precios especiales para asistencia a eventos, cursos, capacitaciones, entre otros, o para la adquisición específica de productos y servicios,

como libros, servicios de atención de salud física o mental, etc. que sean otorgadas por la asociación, a todos sus integrantes, o por ofertas específicas, como resultado de convenios con distintas entidades públicas y privadas.

17. Recibir información y asesoría referente a intercambios académicos, pasantías o estancias de investigación, nacionales e internacionales, en entidades públicas o privadas, de acuerdo con los procedimientos que el reglamento interno de la asociación.
18. Participar y postularse en las convocatorias, actividades y concursos creadas o promovidas por SoPhIC para:
 - Recibir apoyo para la difusión de resultados de investigación de alto nivel.
 - Inscribirse a proyectos y programas que la asociación ejecute.
 - Recibir servicios de asesoría, consultoría y apoyo técnico, para el fomento de investigación de alto nivel, sobre asuntos que competen a la ciencia, la tecnología y la innovación.
 - Publicar artículos o libros científicos, que sean promovidos directamente por la asociación, o en convenio con revistas y editoriales nacionales e internacionales.
 - Ser ponente o jurado de los distintos eventos científicos organizados directamente por SoPhIC o por organizaciones asociadas.
 - Inscribirse en ofertas de requerimiento de personal para el desarrollo de proyectos, programas o políticas públicas.
 - Publicar en libros de memorias, revistas, o libros, las ponencias presentadas en congresos y seminarios organizados o gestionados por la asociación.
 - Hacer parte de grupos de investigación reconocidos, que tengan como objetivo la generación y divulgación de conocimiento científico generado a nivel doctoral.
 - Participar en becas académicas que convoque la asociación.
19. Participar en las actividades o convocatorias de la asociación que no hayan sido incluidas en este artículo, pero que se desarrollen en miras de cumplir con sus objetivos misionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes asociados de organizaciones, correspondientes y benefactores tendrán unos deberes y derechos adicionales establecidos en el reglamento interno, o acordados por medio de convenios específicos.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para que una persona sea Asociado Activo se requiere:

PARÁGRAFO PRIMERO: Membresía Vitalicia, para Asociados Fundadores o miembros del Comité Asesor:

1. Firmar el acta de constitución.
2. Haber participado en el proceso de constitución de la asociación.
3. Ser Socio Fundador.
4. No se requiere pago de inscripción o renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Membresía Honoraria, aplica para Asociados Honorarios:

1. Ser miembro honorario de la asociación, se trata de una inscripción especial para personas naturales o jurídicas que, por sus actividades, aportes científicos, económicos o de distinta índole, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objetivo de la asociación.
2. La exaltación como miembros honorarios se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto. Bajo esta premisa, también las entidades que apoyen a SoPhIC pueden hacer parte como miembros honorarios.
3. Cualquier integrante de la asociación puede postular a una persona para que obtenga la distinción de asociado honorario.
4. Este tipo de vinculación debe ser revisada y aprobada por la Junta Directiva, y dada a conocer a toda la comunidad de la asociación.
5. No deben realizar pago de inscripción o renovación.

PARÁGRAFO TERCERO: Membresía Vigente, aplica para Asociados doctorandos, doctores, organizaciones y correspondientes:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Certificar que su calidad de doctorando/a o doctor/a de una institución formalmente establecida.
4. Presentar un documento que permita corroborar la identidad del postulante.
5. Pagar las cuotas de membresía a la asociación.
6. Firmar un documento de protección de datos personales que garantiza el correcto uso de la información suministrada.
7. Actualizar los datos personales en caso de renovación de la membresía.

8. También se pueden vincular grupos de personas, o asociaciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que quieran pertenecer a la asociación. En caso tal se debe brindar una lista expresa de los representantes de dicha asociación que harán parte activa, con los formatos establecidos. Con estas asociaciones o grupos se manejan precios especiales de inscripción. Deben hacer la solicitud expresa ante la asociación, y dicha vinculación será revisada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

1. Será retirado el miembro de la asociación cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la asociación, como causal de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
2. Retiro voluntario. La persona podrá retirarse en cualquier momento haciendo su manifestación de manera escrita a SoPhIC.
3. Por decisión de la Junta Directiva por faltas a la ética, la ley o al trato irrespetuoso a sus miembros.
4. Por cesación de la vida.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la asociación:

1. Tratar de forma descortés, irrespetuosa, agresiva, o discriminar actuando como miembro de la asociación a otros miembros de la asociación u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la asociación, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
4. Causar daño intencional a personas, lugares o elementos materiales que estén a disposición de la Asociación para eventos o reuniones de distinta índole.
5. Impedir la asistencia o intervención de las personas integrantes de las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6. Violar los derechos de propiedad intelectual. Cualquier acto de plagio es totalmente rechazado por la Asociación.
7. Materializar actos o hechos prohibidos expresamente por leyes y normas institucionales, nacionales o internacionales.
8. Participar en nombre de la SoPhIC o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la asociación.
9. Incumplir lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de SoPhIC.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención verbal o escrito.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal o definitiva de derechos como miembro.
4. Retiro de la asociación.
5. Denuncias ante entidades correspondientes en caso de hechos o actos prohibidos por la ley.

Las sanciones serán impuestas por Control Interno con firma del Representante Legal o su reemplazo, de acuerdo con el reglamento interno de la asociación. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción de las partes, derecho a doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La **Asociación** será administrada y dirigida por la **ASAMBLEA GENERAL** y la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

a. Constitución: La Asamblea General está constituida por todas las personas asociadas de manera activa (vigentes, honorarios y vitalicios). Es la máxima autoridad y sus decisiones

son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y reglamentos internos. La Asamblea General delega en la Junta Directiva las funciones Administrativas de la Asociación.

- b. Designación: Las personas que son asociados activos (vigentes, honorarios y vitalicios) son todos los que cumplan con los requisitos de ingreso y renovación de afiliación.
- c. Requisitos: Los establecidos en los Estatutos en el Capítulo III.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a votar para elegir a los integrantes de la Junta directiva que no sean elegidos por el Comité Asesor de acuerdo con los presentes estatutos. Tienen voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e. Duración y posibilidad de reelección: La información sobre los integrantes de la Asamblea General se renueva anualmente, de acuerdo con la información que maneja la Secretaría General sobre las personas con Asociación Vigente, Honoraria o Vitalicia, quienes pueden reelegirse/renovar afiliación indefinidamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la asociación.
2. Postular y elegir a las personas que cumplirán el rol de Presidente, Vicepresidente Científico, Vicepresidente Administrativo, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva. Excepto la persona que hará las veces de secretario y un vocal elegido por el Comité Asesor.
3. Postular a los integrantes de los Departamentos.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Determinar la orientación general de la Asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la Asociación.
8. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
9. Las demás que señale la ley y el reglamento interno.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año. En estas, las personas asociadas podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación; elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente; analizar las cuentas y el balance del último ejercicio; y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de más del 30% del total de asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos (la mitad más uno) de las personas asociadas presentes en la reunión. Un asociado puede delegar su voto a otra persona. Para hacerlo debe llenar el formato de delegación de voto establecido en el Reglamento Interno. El límite de delegaciones de cada integrante de la asociación estará determinado en el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO CUARTO. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante **correo electrónico**, dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día).

Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, por la Junta Directiva, o por un porcentaje de asociados superior al 40% del total. Hará quórum la presencia de no menos del 30% del total de asociados.

Para que las reuniones de Asamblea General se puedan realizar debe asistir al menos un miembro de Control Interno.

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si a la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEXTO. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas y deben cumplir con las condiciones definidas de convocatoria y quórum previamente estipuladas.

ARTÍCULO 14. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

a. Constitución: La Junta Directiva tiene a su cargo la organización y dirección económica y administrativa, así como la inspección y vigilancia de todas las secciones y

dependencias de la asociación. Está integrada por las personas que cumplen el rol de: **Presidente (Representante Legal), Vicepresidente Científico, Vicepresidente Administrativo, Secretario, Tesorero y Vocales.**

b. Designación: Los cargos de Secretario y un Vocal serán elegidos por el Comité Asesor. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia Científica, Vicepresidencia Administrativa, Tesorería y los demás Vocales serán elegidos en Asamblea General.

c. Requisitos: Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia Científica y Administrativa sólo podrán ser designados a doctores titulados. Mínimo un integrante de la Junta Directiva debe ser estudiante o candidato a doctor. Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser miembros de la asociación desde su consecución o por al menos un (1) año y deberán cumplir cualquier otro requisito establecidos por el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones a nombre de la asociación.

e. Duración y posibilidad de reelección: La Junta Directiva tiene una vigencia de dos (2) años, con posibilidad de reelección por tres periodos consecutivos. En caso de renuncia al cargo de alguno de los integrantes, se abrirán elecciones a través de reunión extraordinaria de los cargos designados para dicha elección. La persona seleccionada asumirá el cargo por el tiempo restante en el cargo de la persona a la que reemplaza.

f. La primera Junta Directiva de la asociación será conformada y designada por los miembros Fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

a. Designar a los integrantes de los Departamentos y sus Directores por un periodo de dos años, de acuerdo con las postulaciones presentadas por la Asamblea General.

b. Aprobar la constitución, creación o fusión de nuevos departamentos de la asociación.

c. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la asociación.

d. Delegar al presidente o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.

e. Convocar a la asamblea ordinaria cuando no lo haga el presidente, o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

f. Construir un presupuesto anual y aprobarlo.

g. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

h. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la asociación.

- i. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- j. Y las demás funciones estipuladas en los reglamentos internos.
- k. Ejecutar los honorarios y/o gastos necesarios para cumplir los objetivos de la asociación, incluyendo salario y viáticos según sea aprobado por la asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente o el representante legal con siete días de anticipación, mediante correo electrónico.

La Junta Directiva se reunirá, deliberará y decidirá con la presencia y los votos de por lo menos el Presidente (o Vicepresidente Administrativo si le delega la función), Secretario y Tesorero.

Para que las reuniones de la Junta Directiva se puedan realizar, debe asistir al menos un miembro de Control Interno.

PARÁGRAFO CUARTO. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 15. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL PRESIDENTE

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE**. El representante legal suplente es el **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO** nombrado para períodos de **dos (2)** años.
- b. Designación: El Presidente será elegido por la Asamblea General.
- c. Requisitos: Debe haber obtenido el título de Doctorado en una Universidad Reconocida Legalmente. Deberá haber sido miembro de la asociación desde su consecución, al menos por un (1) año, o de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General. Asimismo, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
- d. Voz y voto: Tiene voz y voto en todas las reuniones de la Asociación.
- e. Duración y posibilidad de reelección: El Presidente estará en su cargo por una duración de dos años, con posibilidad de reelección por tres (3) periodos consecutivos. En

caso de renuncia al cargo, el Vicepresidente Administrativo asumirá el cargo de manera temporal, mientras se hace la postulación y elección de un nuevo Presidente en asamblea extraordinaria. La persona seleccionada asumirá el cargo por el tiempo restante en el cargo de la persona a la que reemplaza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
 - b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la Asociación.
 - c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
 - d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos de acuerdo con el reglamento interno.
- Los actos del representante de la asociación y si no exceden los límites que se le ha confiado, son actos de la asociación; en cuanto excedan estos límites sólo, obligan personalmente al representante legal.

PARÁGRAFO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Representar a la Asociación, en todos los actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando en la dirección de cualquier representación de la Asociación.
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir sus debates, conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten, y marcar el orden de las intervenciones.
6. Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Cuando lo estime oportuno, el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones al Vicepresidente.
8. Proveerá los nombramientos del personal administrativo, fijará su retribución y separará de sus cargos a los mismos. Todo ello lo ratificará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. DE LOS VICEPRESIDENTES

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: La Asociación tendrá dos personas que asumirán el rol de vicepresidentes: Un Vicepresidente Administrativo y un Vicepresidente Científico. El Vicepresidente Administrativo reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

- b. Designación: El Vicepresidente Administrativo y el Vicepresidente Científico serán elegidos por la Asamblea General.
- c. Requisitos: Tener el título de Doctorado y haber sido miembro de la asociación al menos por un (1) año o desde su consecución. Los demás establecidos por el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la asociación.
- e. Duración y posibilidad de reelección: Las personas con los roles de vicepresidentes estarán en su cargo por una duración de dos años, con posibilidad de reelección por tres (3) periodos. En caso de renuncia al cargo, un integrante de la Junta Directiva asumirá el cargo de manera temporal, mientras se hace la postulación y elección de un nuevo Vicepresidente en asamblea extraordinaria. La persona seleccionada asumirá el cargo por el tiempo restante en el cargo de la persona a la que reemplaza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades, congresos, cursos y demás acciones relacionadas con los asuntos de divulgación, promoción, apoyo y demás del conocimiento científico, así como las que se refieren a los asuntos administrativos, financieros, presupuestales y contables de la asociación
2. Establecer vínculos entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y los Departamentos.
3. Trabajar en conjunto con los Departamentos correspondientes a los asuntos administrativos, financieros, presupuestales y contables de la asociación.
4. Delimitar, planificar y acordar las actividades y Departamentos que trabajará cada vicepresidente.
5. Proponer a la Junta Directiva nuevas líneas de actuación que permitan cumplir los objetivos, la misión y visión de la asociación en cuanto a los asuntos científicos y académicos.
6. El Vicepresidente Administrativo reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas en la Facultad de Representante Legal. En las restantes funciones ambos Vicepresidentes podrán sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse, al Presidente le sustituirá el Tesorero.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
8. Coordinar la Dirección Ejecutiva de la asociación.

9. Seguir las instrucciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. Las demás que delegue la persona encargada de la Presidencia y aquellas acordadas dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. DEL SECRETARIO GENERAL

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: La asociación tiene una persona que hace las veces de secretario general.
- b. Designación: El rol de Secretario General será elegido por el Comité Asesor.
- c. Requisitos: El secretario deberá ser miembro de la asociación desde su consecución o por al menos un (1) año. Debe ser doctorando o doctor. Los establecidos por el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la asociación.
- e. Duración y posibilidad de reelección: El Secretario general estará en su cargo por una duración de dos (2) años, con posibilidad de reelección por tres (3) periodos consecutivos. En caso de renuncia al cargo, los miembros del Comité Asesor elegirán a un nuevo secretario. Un integrante de la Junta Directiva asumirá el cargo de manera temporal, mientras se hace la postulación y elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por Presidencia y aquellas acordadas dentro de la Junta Directiva.
3. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
4. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
5. Expedir certificados con el visto bueno de la persona que sea Presidente.
6. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias.
7. Mantener actualizada anualmente la base de datos de las personas asociadas.
8. Ayudar a que se realicen las postulaciones y elecciones a los cargos.
9. Las demás que delegue el Presidente y aquellas acordadas dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. DEL TESORERO

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: La Junta Directiva tendrá una persona que hará las veces de tesorero.
- b. Designación: La persona con el rol de Tesorero será elegida por la Asamblea General.
- c. Requisitos: El Tesorero deberá ser miembro de la asociación desde su consecución o por al menos un (1) año. Debe ser doctorando o doctor. Los establecidos por el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la asociación.
- e. Duración y posibilidad de reelección: El Tesorero estará en su cargo por una duración de dos (2) años, con posibilidad de reelección por tres periodos consecutivos. En caso de renuncia al cargo, la Junta Directiva convocará a una asamblea extraordinaria donde los asociados podrán postular y elegir a un nuevo tesorero. En caso de renuncia al cargo, un integrante de la Junta Directiva asumirá el cargo de manera temporal, mientras se hace la postulación y elección en asamblea extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL TESORERO

- 1. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- 2. Defender, en conjunción con el Presidente, los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- 3. Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- 4. Elaborar un balance semestral, que ha de ser sometido a la Junta Directiva, o de acuerdo con los tiempos que determine la Junta Directiva.
- 5. Las restantes que son propias del cargo y que sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 19. DE LOS VOCALES

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: La Junta Directiva tendrá al menos dos vocales.
- b. Designación: Al menos uno de los vocales será elegido por el Comité Asesor.
- c. Requisitos: Deberá ser miembro de la asociación desde su consecución o por al menos un (1) año. Debe ser doctorando o doctor. Los demás establecidos por el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la asociación.

- e. Duración y posibilidad de reelección: Los vocales estarán en su cargo por una duración de dos (2) años y podrán reelegidos por tres periodos consecutivos. En caso de renuncia al cargo de Vocal, la Junta Directiva convocará a una reunión extraordinaria donde los encargados podrán postular y elegir a un nuevo Vocal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cantidad de vocales dependerá de las necesidades de la asociación y se determinará en el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Las funciones de los vocales serán aquellas que el presidente y la Junta Directiva les delegue, o aquellas que propongan o promuevan y sean aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. DEL COMITÉ ASESOR

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: Lo constituyen los Fundadores de la organización, o aquellos elegidos por los miembros Fundadores para integrarse al comité.
- b. Designación: Son los miembros Fundadores o quienes ellos inviten a hacer parte del Comité.
- c. Requisitos: Haber firmado el Acta de Constitución o ser invitado por los Fundadores por decisión mayoritaria. En este caso, la persona invitada deberá ser asociado activo.
- d. Duración: Vitalicia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

1. Asesorar las decisiones que se tomen en la Junta Directiva.
2. Asesorar y apoyar activamente a la dirección ejecutiva y a los departamentos.
3. Ser un órgano consultivo de la asociación.
4. Designar a dos personas para que hagan las veces de Control Interno y Control Interno Suplente.
5. Elegir al Secretario General y un Vocal de la Junta Directiva.
6. Postular y elegir a la primera Junta Directiva de la asociación y a los cargos necesarios para el inicio de las actividades de la Asociación.
7. Ayudar en el desarrollo de las distintas elecciones.
8. Velar por que se cumplan los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. DEL CONTROL INTERNO

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: Lo integran dos personas, una que hace las veces de Control Interno, y otra que es Control Interno Suplente.
- b. Designación: El Control Interno de la asociación será ejercido por dos miembros designados por el Comité Asesor por un periodo de dos años.
- c. Requisitos: Hacer parte del Comité Asesor o ser elegido por este tras convocatorias realizadas.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz en las distintas reuniones de la asociación. No tienen derecho a voto.
- e. Duración: Su designación es por el mismo tiempo que la del Presidente. En caso de renuncia, los miembros del Comité Asesor elegirán a un nuevo control interno, sea el cargo principal o el suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIÓN DEL CONTROL INTERNO

1. Hace las veces de veedor al interior de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y en los distintos Departamentos que conforman la asociación.
2. Controlar el buen funcionamiento de la asociación, dentro del marco de la legalidad, estatutos, reglamentos internos y normas éticas que gobiernan esta asociación.
3. Solicitar informes de gestión, gasto, inversión, rendimiento y los demás que considere necesarios para ejercer su labor, a todos los miembros de gobierno y dirección de la asociación.
4. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
5. Otras establecidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 22. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN.

- a. Constitución: La Dirección Ejecutiva es un órgano de dirección y ejecución compuesta por las personas que cumplen el rol de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Directores de Departamento. Podrán asistir a las reuniones de la Dirección Ejecutiva aquellas personas que la Junta Directiva o la misma Dirección Ejecutiva considere necesarios.
- b. Designación: Las establecidas en los presentes estatutos para cada uno de los cargos (Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Directores de Departamentos).

- c. Requisitos: Las establecidas en los presentes estatutos para cada uno de los cargos (Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Directores de Departamentos). Integrantes de los Departamentos).
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la Dirección Ejecutiva.
- e. Duración: Su designación es por el mismo tiempo que la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros y lo apruebe el Presidente y Vicepresidentes.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará la persona que cumpla el rol de Presidente o Representante Legal, o los Vicepresidentes con mínimo siete días de anticipación, mediante correo electrónico.

La Dirección Ejecutiva se reunirá, deliberará y decidirá con la presencia y los votos de por lo menos el Presidente (o Vicepresidente Administrativo si le delega la función), al menos uno de los dos Vicepresidentes, Secretario y al menos el **50%** de los directores de los departamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Dirección Ejecutiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

PARÁGRAFO CUARTO. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva se encargará de ejecutar los lineamientos, políticas y demás decisiones de orden administrativo definidas por la Junta Directiva con el objetivo de lograr la misión y visión de la asociación, enmarcada en los derechos y deberes de cada una de las instancias que la comprenden.

ARTÍCULO 23. DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN.

- a. Constitución: Lo integran las personas que hacen las veces de Directores de los distintos Departamentos señalados en los Reglamentos Internos de la Asociación. El número de Directores dependerá de la cantidad de Departamentos que sean creados por la Junta Directiva.

- b. Designación: Las personas con roles de Dirección de los Departamentos serán elegidas por voto mayoritario de la Junta Directiva de una lista de perfiles y hojas de vida postuladas por integrantes de la Asamblea General.
- c. Requisitos: Cumplir los requisitos de las convocatorias a postulación que determine la Junta Directiva.
- d. Voz y voto: Tienen derecho a voz y voto para tomar las decisiones en las distintas reuniones de la Dirección Ejecutiva.
- e. Duración: Se designan para el cargo desde que son elegidos por la Junta Directiva, hasta que culmine el tiempo ordinario de dos años de los integrantes de la Junta Directiva. Podrán ser escogidos y reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES.

Los Directores de los Departamentos se encargarán de dirigir los Departamentos, y de ejecutar las funciones y actividades relacionadas con los derechos, programas y estrategias de beneficio a los asociados. Las funciones, nombres y estructura serán definidas en los reglamentos internos, de acuerdo con las necesidades coyunturales.

ARTÍCULO 24. DE LOS DEPARTAMENTOS

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCIÓN

- a. Constitución: Son instancias de ejecución conformadas por representantes de las distintas áreas de conocimiento avaladas por el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia. Las integrarán un mínimo de dos personas y un máximo determinado por el Reglamento Interno o por las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con la cantidad de Departamentos. La asociación tendrá tantos departamentos como sean considerados necesarios por la dirección ejecutiva, el Comité Asesor, o integrantes de la Junta Directiva, quienes someterán su creación y constitución a aprobación de la Junta Directiva. Cada departamento será dirigido por un director de departamento, quien a su vez participa de la Dirección Ejecutiva. Los departamentos son estructuras flexibles, es decir, podrán colaborar entre sí y con los demás órganos de la asociación para la consecución de sus funciones y objetivos.
- b. Designación: La designación de los miembros de los departamentos corresponde a la Junta Directiva de acuerdo con las postulaciones que se presenten por parte de la Asamblea General, de acuerdo con las convocatorias de la Junta Directiva.
- c. Requisitos: Los miembros de los departamentos deberán ser miembros de la asociación y/o cumplir los requisitos que la Junta Directiva determine para cada cargo. Entre ellos, deberán representar las distintas áreas de conocimiento.

- d. Duración: Se designan desde que son elegidos por la Junta Directiva, hasta que culmine el tiempo ordinario de dos años de los integrantes de la Junta Directiva. Podrán ser escogidos y reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los Departamentos se encargarán de ejecutar las funciones y actividades relacionadas con los derechos, programas y estrategias de beneficio a los asociados. Las funciones, nombres y estructura serán definidas por el Comité Ejecutivo, lo establecido en los reglamentos internos, o de acuerdo con las necesidades coyunturales.

ARTÍCULO 25. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Órganos de control y fiscalización:

- a. Control interno.
- b. Abogado de la Asociación (cuando sea necesario).

Son causales de retiro del cargo o función las siguientes:

1. Retiro voluntario del cargo o función.
2. Abandono del cargo.
3. Cesación de la vida.
4. Incumplimiento de las normas e indicaciones de los Estatutos y Reglamentos Internos.
5. Incumplimiento de cualquier Norma o Ley Nacional o Internacional.
6. Accionar que comprometa el buen nombre de la asociación.

Las personas en cargos o funciones que cumplan los causales de retiro podrán ser acreedores de una o varias de las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención verbal o escrito.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal o definitiva de derechos como miembro asociado.
4. Retiro de la asociación.
5. Retiro del cargo o función.
6. Denuncias ante entidades correspondientes en caso de hechos o actos prohibidos por la ley.

Las sanciones serán impuestas por Control Interno con firma de Representante Legal o su reemplazo, de acuerdo con el reglamento interno de la asociación. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción de las partes, derecho a doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

Detalles sobre el retiro de personas de sus cargos o funciones:

1. Cualquier queja, reclamo, denuncia o petición de retiro debe ser evaluada por Control Interno.
2. Cualquier queja, reclamo, denuncia o petición de retiro puede ser realizada por cualquier asociado de manera escrita a Control Interno o Control Interno Suplente, entidad que investigará el caso específico y tomará las medidas necesarias.
3. Cualquier asociado podrá acumular un máximo de tres llamados de atención, al tercero será retirado del cargo con acta expedida por el Comité Interno, socializada ante la Junta Directiva.
4. El retiro del cargo puede ser:
 - a. Retiro inmediato por acumulación de tres llamados de atención.
 - b. Retiro inmediato de la asociación por incumplimiento de leyes o faltas graves. De acuerdo con lo que indique el reglamento Interno.
 - c. Retiro por votación mayoritaria de los miembros que integran el grupo colegiado al que pertenece la Función o Cargo:
 - Junta Directiva: Por votación mayoritaria entre miembros que la componen.
 - Dirección Ejecutiva: Por votación mayoritaria entre miembros que la componen.
 - Comité Asesor: Por votación mayoritaria entre miembros que la componen.
 - Departamentos: Por votación mayoritaria entre miembros que la componen.
 - d. Retiro por decisión del Presidente, tras investigación y aprobación de Control Interno.
 - e. Retiro por decisión de la Asamblea General. Cualquier persona en cargo o función de la Asociación puede ser retirada de su cargo por decisión mayoritaria de la Asamblea General, con investigación y dirección de la votación por parte del Control Interno.
5. Todas las decisiones de retiro deben realizarse por medio de un acta firmada por el Representante Legal, a excepción del retiro del Presidente.
6. En caso de retiro del Presidente, se debe tener la firma de la mayoría de integrantes de la Junta Directiva, o de la mayoría de Integrantes de la Asamblea General.
7. Las acciones que vayan más allá de las funciones o potestades de Control Interno, podrán ser investigadas por un abogado contratado por el representante Legal, o por el Vicepresidente Administrativo en reemplazo temporal del anterior.
8. Cualquier queja, reclamo, denuncia o petición de retiro de algún cargo de Control Interno, deberá ser investigada por un abogado contratado por el representante Legal, o por el Vicepresidente Administrativo en reemplazo temporal del anterior.
9. Las acciones o investigaciones relacionadas con los recursos y bienes de la asociación deberán ser analizadas por el Tesorero de la Asociación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la asociación.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 27. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente asociación todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 30. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la Asociación será el Control Interno. En caso de ser necesario, la Asamblea General o la Junta Directiva puede crear el cargo de Abogado de la Asociación y delegar funciones a un Departamento Jurídico.